

**Ley Núm. 3743, del 20 de enero de 1954, que nacionaliza ciertos cargos desempeñados en faenas agrícolas, (Gaceta Oficial Núm. 7651).**

Art. 1.- A partir de mayo de 1954, los superintendentes, mayordomos, supervisores y cualquiera otros empleados en faenas agrícolas, como el cultivo de la caña, del guineo, u otros similares, deberán ser de nacionalidad dominicana.

Art.- 2.- Cuando un dominicano sustituya a un extranjero en uno de estos empleos, deberá disfrutar del mismo sueldo del sustituido y de los mismos privilegios y comodidades.

Art. 3.- Las violaciones a la presente Ley estarán sancionadas con la pena establecida en el inciso 2 del artículo 679 del Código de Trabajo, Ley Núm. 2920, del 11 de junio de 1951, consistente en multa de RD\$20.00 a RD\$500.00, y con el doble de esta pena en caso de reincidencia.

Art. 4.- (Agregado por la Ley No. 3814, del 30 de abril de 1954, Gaceta Oficial Núm. 7689). No obstante las disposiciones de los artículos procedentes, aquellas compañías o empresas que establezcan y mantengan becas de instrucción en favor de dominicanos para el estudio de la agricultura científica en instituciones educativas de reconocida reputación nacionales o extranjeras, podrán continuar utilizando en sus faenas agrícolas, mientras duren los estudios de los becados, aquellos empleados extranjeros a que se refiere el artículo 1, cuyos servicios se hubieren contratado antes del 20 de enero de 1954.

El número de becas que deberá establecer cada empresa, según su importancia, así como la selección de los cursos y el período de tiempo de los mismos, serán determinados por el Secretario de Estado de Agricultura.